

Se suscribe en esta ciudad en la librería de Miñón á 5 rs. al mes llevado á caso de los señores suscriptores, y fuera franco de porte.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, francos de porte, á la calle de la Zapatería, n. 1.º frente á las Carnecerías.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Dirección general de Aduanas. = El Excmo. Señor Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me comunica con fecha 18 de este mes la Real orden siguiente:

Con esta fecha digo al Sr. Secretario del Despacho de Estado lo que sigue. = Excmo. Sr.: Enterada S. M. de la nota pasada á este Ministerio por el Señor Ministro de los Estados Unidos de América, que V. E. me trasmitió en 18 de Noviembre último, y habiendo dado cuenta á S. M. del expediente á que aquella se refiere, instruido á instancia del Cónsul de la misma Nación en Málaga, sobre que se declarasen libre de derechos ocho mil ciento veinte libras de planchas y clavos de cobre que condujo de Gibraltar el falucho inglés *Moro*, destinadas á forrar la fragata americana *Julia*, que cargada de plomo había arribado al expresado puerto; S. M. se dignó oír el dictámen de la Dirección de Aduanas y Junta consultiva de asuntos árdios de las mismas y de comercio, y en vista de ellos y teniendo presente que las bahías deben ser consideradas como parte del territorio de la Nación á que pertenecen, sujetándose á las leyes é impuestos que tengan establecidos, con vista de lo prescrito en el artículo 17 del capítulo 7.º de la Instrucción de Aduanas de 1816, y considerando que si se permitiese excepciones de la clase de la que reclama el Cónsul americano, á título de reparo de avería ú otro, se destruiría la renta de Aduanas, convirtiéndose cada bahía en un puerto franco, señaladamente las inmediatas á Gibraltar, dejando sin efecto las medidas de protección á la industria que tienen por objeto las leyes de Aduanas; se ha servido resolver S. M. que se cobren los derechos que corresponda por Rentas generales á las expresadas planchas y clavos de cobre, pero no los derechos de puertas y arbitrios locales; y que en todos

los casos semejantes las operaciones que se verifiquen en las bahías se consideren sujetas á las formalidades é impuestos que tengan señalados las órdenes é instrucciones, cualquiera que sea el objeto de aquellas. = De Real orden lo trasladado á V. S. para los efectos correspondientes.

Y la Dirección la comunica á V. S. para su inteligencia, y gobierno de esas oficinas.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1836. = Ramon Ozores.

Leon 5 de Abril de 1836. = Antonio Porro.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE LEON.

Dirección general de Aduanas. = El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á esta Dirección, con fecha de 27 de este mes, la Real orden siguiente:

Atendiendo S. M. la REINA Gobernadora á las exposiciones que se la han dirigido por el Comercio de Málaga, y varios individuos del de otros puntos, solicitando el señalamiento de un término para que empiecen á regir las disposiciones de la Real orden de 19 de Diciembre último, que señala los derechos que deben cobrarse á los cacao á su introduccion en el Reino, á fin de que las negociaciones ó remesas pendientes de Guayaquil no esperimenten diferencia en los derechos que se cobraban cuando fueren emprendidas, se ha dignado resolver S. M. que las disposiciones contenidas en la expresada Real orden de 19 de Diciembre último continúen á regir en las Aduanas del Reino ciento veinte días despues de su fecha para los frutos de las Provincias situadas al Sur del Ecuador, que es el mismo término que para igual objeto se fijó en Real orden de 6 de Mayo de 1834. Dígolo á V. S. de orden de S. M. para los efectos correspondientes.

Y la Dirección la inserta á V. S. para su inteligencia y gobierno de esas Oficinas; disponiendo se inserte en el Boletín oficial para conocimiento del Comercio.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid
30 de Marzo de 1836. — Ramon Ozores.
Leon 11 de Abril de 1836. — Antonio Porro.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE LEON.

El Excmo. Sr. Director general de Rentas y Arbitrios de Amortizacion con fecha 27 del que rige me dice lo que sigue:

„Entre los motivos que espone el Contador de Arbitrios de Amortizacion de esa Provincia, para no poder formar y remitir el estado circunstanciado que le tiene reclamado esta Direccion general de los terrenos considerados de la clase de novales, llama su particular atencion el abandono y apatia con que las Justicias de los pueblos miran las órdenes de S. M. dadas al efecto, y circuladas por V. S. y en su consecuencia ha resuelto la propia Direccion manifestar á V. S. que valiéndose de todos los medios que le sugiera su celo por el mejor servicio y utilidad de los acreedores del Estado, se sirva dar las disposiciones convenientes para que inmediatamente remitan las Justicias, si ya no lo hubiesen verificado, á esas oficinas una razon exacta de los rompimientos que se hayan hecho en sus respectivos territorios desde el año de 1800, hasta el presente y de los que se vayan haciendo, valiéndose V. S. en caso necesario de su autoridad, con los morosos, en uso de las facultades que le concede el artículo 11 de la Real orden 3 de Noviembre último, á fin de que desaparezca tan perjudicial indiferencia que se oota.”

En cumplimiento de esta orden debo prevenir á las Justicias y Ayuntamientos de esta Provincia que todavia no hayan presentado en la Contaduría de Arbitrios de Amortizacion de la misma, las relaciones de los terrenos roturados en sus respectivos distritos, desde el año de 1800, hasta el presente, conforme á lo mandado en la Real orden de 3 de Noviembre del año último, que lo verifiquen precisamente en el término de los diez dias siguientes al en que reciban el Boletin oficial en que vaya inserta esta circular, pues si lo que no espero, advirtiere morosidad, ó notable retraso en la formacion y presentacion de dichas relaciones, no podré menos de usar del rigor, segun se me encarga, para que se verifique puntualmente, en el concepto de que si llegase este caso, no ha de servir de disculpa el decir que no se ha hecho por que no habia terrenos que comprender en ellas, pues que ó bien expresando los que haya de la clase dicha, ó bien manifestando no haber ninguno, si asi fuere, todos deben dar razon de lo que resulte.
Leon 30 de Abril de 1836. — Antonio Porro.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

El Excmo. Sr. Capitan general del distrito

con fecha 10 del corriente, me dice lo que copio.

El Sr. Subsecretario de Guerra, con fecha 31 de Enero último, me dice lo que sigue. — Excmo. Sr.: — El Sr. Secretario del Despacho de Hacienda, encargado del de la Guerra, dice al Intendente general del Ejército lo siguiente. — S. M. la REINA Gobernadora, se ha servido nombrar en conformidad del Real decreto de 30 del actual, y en atencion á los méritos y servicios contraídos en la carrera de Sanidad militar por los Gefes superiores cesantes de aquel cuerpo, creados por las Córtes de 1822, á D. Antonio Hernandez Morejon, Inspector de Medicina, á D. Manuel Rodriguez, Inspector de Cirujía, y á D. Andres Alcon, Inspector de Farmacia, siguiendo este último desempeñando la Cátedra que obtiene en el Museo de Ciencias naturales, y en atencion á la necesidad que hay de que la Junta directiva, creada por dicho Real decreto se reuna inmediatamente, ha determinado S. M. que mientras que D. Manuel Rodriguez se presenta á desempeñar su destino, lo haga interinamente, y ejerza las funciones de Secretario de dicha Junta el Doctor D. Mariano Orrit, Profesor de la Guardia. — De orden de S. M. lo digo á V. S. para su inteligencia y fines consiguientes. — Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1836. — Mendizaval. — De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento. — Y lo transcribo á V. S. para su inteligencia, y á fin de que lo haga insertar en el Boletin oficial de esa Provincia.

Y para que tenga la publicidad debida, he mandado se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia, como se previene. Leon 20 de Febrero de 1836. — Miguel de Cuevas.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

Circular á los Comandantes de Armas de los partidos.

Siendo indispensable que esta Comandancia general reciba todos los meses noticia exacta de la fuerza de que constan todos los Cuerpos que componen la Guardia Nacional de esta Provincia, con las explicaciones converdentes de las circunstancias con que se halla constituido cada uno, no solo en la parte personal, sino en la material de armamento, municiones, equipo y uniformidad, con la razon al mismo tiempo de las altas y bajas que en ellos ocurran, y siendo difícil que todas estas noticias fuesen dadas con regularidad, quedando á la discreccion de cada Gefe el facilitarlas por un método voluntario; he creído conveniente ordenar la impresion de los correspondientes estados de Batallon y Compañía por cuyo medio no solo se obtendrán las expresadas noticias con el detall necesario, y el sistema de uniformidad que se requiere, sino que los Gefes á quienes corresponde facilitar todos estos conocimientos, se hallarán en el caso de prestarlos con-

venientemente, y sin la pérdida de tiempo que de otro modo sería consiguiente.

En consecuencia remito á V. ochenta Estados de Batallon, y trescientos de Compañía, los cuales entregará V. á medida que sea necesario y en el número conveniente al Gefe de cada Batallon, á quien encargará V. al mismo tiempo la puntualidad en la presentación de los mismos, y la precision escrupulosa de sus anotaciones.

Aun cuando creo que estos Estados están con la bastante claridad para no poder padecer equivocaciones en el modo de llenar sus casillas, va no obstante uno de cada clase estendido segun corresponde para la mayor inteligencia.

Como los estados de Batallon deben llegar á esta Comandancia general para el diez de cada mes, lo mas tarde, se servirá V. disponer el dia determinado que V. crea conveniente, para que los Capitanes ó Comandantes de Compañía los remitan sin falta al Gefe de su respectivo Batallon, y á este señalarle igualmente el dia fijo en que debe poner en manos de V. el estado general del de su mando que deberá ser por triplicado y de estos tres ejemplares conservará V. uno en su poder y me remitirá los otros dos, á fin de que quedando uno en esta Comandancia general pueda yo remitir el otro al Excmo. Sr. Capitan general del distrito antes del 12 del mes segun me está mandado.

V. se servirá hacer comprender que las notas que debe llevar cada estado, se reducen al número de 4: en la 1.^a se explicarán todas las alteraciones que hubiese sufrido la parte personal desde el estado anterior, con la causal de las altas y bajas de todas las clases, y de las variaciones de oficiales ó Gefes: la 2.^a explicará igualmente todo lo que tiene relacion con armamento y municiones, dando la causal de las altas y bajas en uno y otras: la tercera tiene por objeto la noticia de las alteraciones que hubiese sufrido el uniforme y equipo, esplicando la procedencia de cualquiera aumento, asi como la causa de la disminucion, y la 4.^a será destinada á esplicar las novedades extraordinarias que hubiesen ocurrido durante el mes, ya sea de alguna accion contra los enemigos, ya de alguna salida en su persecucion, ó con cualquiera otro objeto del servicio, ú otras circunstancias que pudiesen ocurrir. Aun cuando no hubiese ocurrido durante el mes ninguna variacion en los objetos que son el asunto de cada nota, deberá siempre numerarse esta, poniendo en ella *sin novedad*.

La necesidad de remitir mensualmente los Estados de Batallon, debe entenderse que es precisamente con respecto al 1.^o de cada partido, por ser el único que debe estar armado por ahora, y que las circunstancias de la clasificacion de los individuos con que se ha formado, lo destinan al servicio inmediato en las ocurrencias de riesgo y confianza. Los segundos, terce-

ros, y demas Batallones que tubiese cada partido, deberán dar solamente un estado cada seis meses, mientras no se prevenga otra cosa; pero de todos ellos se dará un Estado completo luego de realizada su organizacion.

El costo de impresion de estos Estados, ha sido anticipado por el Depositario del primer Batallon del partido de esta capital, á quien es necesario que cada partido reintegre de la cantidad correspondiente y siendo asi que el total importe de la impresion asciende á 480 rs. se servirá V. hacer la prevencion conveniente para que los Gefes de esa Guardia Nacional dispongan la entrega oportuna al expresado Depositario de la de esta Ciudad de la suma de 48 rs. que es lo que les corresponde satisfacer por la décima parte de la cantidad total.

Sírvase V. acusarme el recibo de los expresados Estados; y de quedar enterado de todas las observaciones que sobre los mismos contiene este oficio. — El Comandante general. — Miguel de Cuevas. — Sr. Comandante de Armas del partido de...

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

Circular á los Comandantes de Armas de los partidos de esta Provincia.

Considerando que algunos de los Gefes que deben nombrar los Batallones de Guardia Nacional de esta Provincia podrán tal vez ignorar la Real orden de 2 de Agosto del año último en que se determinan los distintivos que deben usar los primeros y segundos Comandantes de Batallon; y á fin de evitar la equivocacion que podrian padecer, creyéndose autorizados para usar el distintivo correspondiente á la clase de Teniente Coronel, segun estaba establecido anteriormente, he creído conveniente acompañar á V. copia del artículo 3.^o de la expresada Real orden, á fin de que haciéndolo V. conocer á los Gefes que nombran los Batallones de ese partido, observen lo que en el mismo se previene; sirviéndose V. acusarme su recibo y conformidad. — Dios guarde á V. muchos años. Leon 30 de Abril de 1836. — Miguel de Cuevas. — Sr. Comandante de Armas del partido de.....

Real orden de 2 de Agosto de 1835 que se cita en el oficio anterior.

Art. 3.^o Las divisas de segundos Comandantes de Batallon consistirán en un galon de ordenanza como el que usaban los antiguos Sargentos Mayores, á cuya clase estan asimilados. Los primeros Comandantes usarán de dos galones, uno de plata y otro dorado, colocando á la orilla superior de la vuelta el que corresponda al uniforme del cuerpo ó del arma, y debajo el otro. Los Tenientes Coroneles mayores llevarán los dos galones en la forma que hasta aqui; y todas tres clases usarán de baston de mando cuando no tengan graduacion superior al empleo.

Juzgado de 1.^a instancia de Leon y su Partido.

Secretaría de la Real Audiencia de Valladolid. — Por el Ministerio de Gracia y Justicia, se ha comunicado á esta Real Audiencia, por conducto del Excmo. Sr. Regente, con fecha 31 de Marzo último, la Real orden del tenor siguiente:

»Excmo. Señor:—Enterada S. M. la REINA Gobernadora de que por algunas declaraciones judiciales se ha señalado á Eclesiásticos procesados ó condenados por delitos de infidencia, para su cógrua sustentacion, cantidades excesivas y aun mayores que el líquido producto de sus prebendas, en perjuicio de los objetos loables á que estas temporalidades se hallan destinadas por Real decreto de 26 de Marzo de 1834, se ha servido declarar, que el señalamiento de alimentos por vía de cógrua sustentacion á los Eclesiásticos procesados ó condenados por infidencia, conspiracion ú otro delito que lleve consigo la ocupacion de las temporalidades conforme al citado Real decreto, debe hacerse por la comision respectiva de temporalidades, según las circunstancias de la persona y el producto ó importe de lo ocupado, salvas las reclamaciones que puedan tener lugar por el Ministerio de Hacienda en razon de la vigilancia é intervencion que se dá á las Autoridades dependientes del mismo por el artículo 5º del Real decreto de 10 de Abril de 1834. Lo que de Real orden digo á V. E. para su inteligencia y á fin de que tenga el debido cumplimiento en cuantos casos hayan ocurrido y ocurran en lo sucesivo.

Y la Audiencia plena en su vista, por providencia de 9 del presente mes, la ha mandado guardar y cumplir, y que al efecto se circule en la forma ordinaria.

Lo que comunico á V. para su inteligencia y efectos consiguientes. Valladolid 11 de Abril de 1836.—Blas María Alonso Rodriguez.

Leon 17 de Abril de 1836.—Francisco Antonio Mantilla.

COMISION DE RECAUDACION DE DONATIVOS.

Lista de las cantidades entregadas en poder del Depositario de la misma por las corporaciones é individuos que á continuacion se expresan.

	Rs. vn.
Suma anterior . . .	40.497 21.
D. Ildefonso Ochoa pagó Febrero	12 17.
D. Domingo Gonzalez por id.	7.
D. Angel Garcia id.	7.
D. Antonio Garcia Ocon por el mismo.	12.
D. Basilio Roman por la mitad de su donacion.	20.
D. Santiago Rodriguez por una vez.	20.
D. Domingo Salcedo por el primer trimestre.	80.
D. Luis de Sosa por Febrero.	68 12.
D. Sebastian Díez Miranda id.	20.
El Abad de la cofradia de S. Antonio por una vez.	100.
D. Miguel Dorda por Enero.	333.
D. Francisco Amat por Febrero.	27.
D. José Gonzalez por id.	20.
D. Francisco Ramirez Concha por id.	10.
D. Francisco Rico por id.	30.
D. Carlos Olea por una vez.	20.
D. Juan Maria Rodriguez por febrero.	9 8.
Doña Joaquina Almeida por Enero y Febrero.	8.
D. Narciso Gonzalez por Febrero.	4.
D. Vicente Alonso de la Torre por una vez.	60.
D. Pedro Antonio Presas por una vez y por los Señores Curas de su Arciprestazgo.	200.
D. Julian Lopez por febrero.	60.
D. Santiago Trabes por id.	40.
D. Roque Quiroga por los Oficiales retira-	

dos y meses de Agosto, Setiembre, y Octubre.	168.
D. Martin Vergara, por la Comision de Astorga.	3420 8.
D. Fernando Caminero por la Comision de Valencia de Don Juan.	712 24.
D. Bernardo Campomanes por dos instes.	33 10.
D. Patricio Azcarate id.	80.
D. Inocencio Mateo Rodriguez id.	50.
D. Pedro Alcantará del Palacio por Febrero.	10.
D. José Díez por id.	12 16.
D. Manuel Perez por Febrero.	80.
D. Nicolas Polo id.	35.
D. Juan Alvarez de la Vega id.	25.
D. Gabriel Torreiro id.	20 28.
D. Francisco Rivero id.	20 28.
D. Luis Salas id.	20 28.
D. Gumersindo Iglesias id.	12 16.
D. Antonio Fernandez id.	6 10.
Doña Teresa Azcarate por Febrero.	12 16.
D. Manuel Arenal por una vez.	40.
D. Pablo Vicente del Valle id.	40.
D. Agustin Gomez por Marzo.	10.
TOTAL.	46.476 4.

Leon 29 de Marzo de 1836.—Santos Díez de Sañeja. — Cipriano Dominguez, Vocal Secretario.

ANUNCIO.

El Liceo Español.—Escuela de conocimientos útiles.—Prospecto.—La propagacion de los conocimientos útiles. Tal es el objeto que nos proponemos en la publicacion de este periódico. El comercio, la agricultura, las ciencias, las artes y la literatura, serán los ramos á que principalmente se dirijan nuestras investigaciones; ramos tanto mas importantes, cuanto que su fomento y prosperidad constituyen la riqueza, la gloria, la opulencia y la felicidad nacional, así como su abandono y decadencia acarrear su ruina, su humillacion y su pobreza.

Al emprender una obra de esta clase, estamos muy distantes de creerla exenta de defectos, y que la daremos una perfeccion absoluta; pero la indulgencia que esperamos de parte de nuestros lectores, si contemplan el impropio trabajo que ha sido necesario emplear para reunir, redactar, y aun traducir la mayor parte de la inmensa multitud de preciosos materiales de que nos hallamos provistos, y el gran número de verdades que hallarán reunidas, nos anima á emprenderla y á no retardar por mas tiempo su publicacion. Sin embargo, afirmamos, que nuestro periódico presentará conocimientos universalmente útiles sobre los ramos que abraza.

Los trabajos de Puchet, el fruto de los desvelos de tantos sabios con que se ha enriquecido la gran Enciclopedia metódica, la fuerza comercial de la gran Bretaña, las memorias de Larruga, el Semanario de agricultura y artes, los principales periódicos que se publican en Europa; en una palabra, las mejores obras antiguas y modernas, nacionales y extranjeras, nos suministran suficiente materia para enriquecer nuestras páginas, ayudados de nuestras propias, aunque escasas luces, y de un no corto número de producciones inéditas que poseemos, amenizando además cada número con un *Boletín* de avisos importantes y artículos de recreacion. Constará por ahora cada entrega de 16 páginas en 4º, de entredos, y se publicará los días 10, 20 y 30 de cada mes, dando principio tan luego como se reúna el suficiente número de suscriptores.

Cada 18 entregas compondrán un tomo, cuya portada é indice se entregará gratis á los Señores Suscriptores, quienes no anticiparán cantidad alguna hasta recibir el primer número. Precio de suscripcion 10 rs. por cada seis números, francos de porte: los números sueltos se venderán á rs. Se suscribe en esta Ciudad en la librería de Fernandez.